

**Decisión de 2 de abril de 1992 (3064a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3064a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1992, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta de Venezuela e inició el examen del tema. En la misma sesión, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, el Presidente (Zimbabwe) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁵:

El Consejo condena enérgicamente los ataques violentos y la destrucción de los locales de la Embajada de Venezuela en Trípoli que han tenido lugar hoy. El hecho de que estos actos intolerables y extremadamente graves estuvieran dirigidos no sólo contra el Gobierno de Venezuela sino también contra la resolución 748 (1992) del Consejo, de 31 de marzo de 1992, y constituyeran una reacción hostil contra ella, pone de relieve la gravedad de la situación.

El Consejo exige que el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia adopte todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales de garantizar la seguridad del personal y proteger de actos de violencia y terrorismo los bienes de la Embajada de Venezuela y de todos los demás recintos y personal

⁸⁵ S/23772.

diplomático y consular que se encuentran en la Jamahiriya Árabe Libia, incluidos los de las Naciones Unidas y otras organizaciones conexas.

El Consejo exige también que la Jamahiriya Árabe Libia pague de inmediato al Gobierno de Venezuela una completa indemnización por los daños causados.

Toda sugerencia de que los mencionados actos de violencia no estaban dirigidos contra el Gobierno de Venezuela sino que constituían una reacción hostil en contra de la resolución 748 (1992) es sumamente grave y totalmente inaceptable.

En una carta de fecha 8 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸⁶, el representante de Venezuela informó sobre la respuesta oficial de la Jamahiriya Árabe Libia a la nota de protesta presentada por su país. La Jamahiriya Árabe Libia había expresado su “más profundo lamento y disculpa” por los daños que había sufrido la Embajada de Venezuela en Trípoli. También había señalado en su nota que asumía la responsabilidad por los resultados del incidente y cubriría la indemnización en la forma más justa, de forma que satisficiera al Gobierno de Venezuela.

⁸⁶ S/23796.

4. La situación en Mozambique

Medidas iniciales

En una carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General¹, el representante de Mozambique transmitió el texto de una declaración conjunta firmada en Roma el 7 de agosto de 1992 por el Presidente de Mozambique y el Presidente de la Resistência Nacional Moçambicana (RENAMO), en relación con el proceso de paz en curso en Mozambique. Entre otras cosas, las partes acordaron aceptar que la comunidad internacional, y especialmente las Naciones Unidas, participaran en la verificación y la vigilancia de la aplicación del Acuerdo General de Paz, en particular en la cesación del fuego y el proceso electoral.

En una carta de fecha 6 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General², el representante de Mozambique transmitió una carta de fecha 4 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de Mozambique, por la que adjuntaba el texto del Acuerdo General de Paz para Mozambique firmado ese mismo día en Roma por el Gobierno de Mozambique y la RENAMO. En su carta, el Presidente de Mozambique pedía la participación de las Naciones Unidas en la supervisión y aplicación del Acuerdo, en la prestación de asistencia técnica para las elecciones generales y en la supervisión de las elecciones. También pedía al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad de su petición de que se enviara a Mozambique a un equipo de las Naciones Unidas para supervisar la aplicación del Acuerdo hasta la celebración de las elecciones generales que tendría lugar un año después de la firma del Acuerdo. De conformidad con el Protocolo IV, estaba previsto que las Naciones Unidas comenzaran sus funciones de verificación y supervisión de la

cesación del fuego el día de la entrada en vigor del Acuerdo, que debería hacerse efectivo a más tardar el 15 de octubre de 1992. Sin embargo, el Gobierno deseaba que se establecieran los mecanismos de supervisión a la mayor brevedad posible.

El 9 de octubre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe³, en el que describía la situación del proceso de paz, reseñaba los elementos principales del Acuerdo General de Paz, incluida la función que se proponía encomendar a las Naciones Unidas respecto de su supervisión, y esbozaba un plan de acción inmediato. Señalaba que en el Acuerdo se estipulaba lo siguiente: una cesación del fuego que se haría efectiva el día en que entrara en vigor el propio Acuerdo, a más tardar el 15 de octubre de 1992; la separación de las fuerzas de las dos partes y su concentración en ciertas zonas de reunión designadas; la desmovilización y reintegración de las tropas que no fueran a servir en las nuevas Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo; y, paralelamente a esos arreglos militares, la creación de nuevos partidos políticos; la realización de preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas, que se celebrarían simultáneamente un año después de la entrada en vigor del Acuerdo; y la prestación de asistencia humanitaria. Se pedía a las Naciones Unidas que se encargasen de ciertas funciones específicas relacionadas con la cesación del fuego, las elecciones y la asistencia humanitaria, incluida la presidencia de tres comisiones clave: una comisión de supervisión y control de la aplicación del Acuerdo General de Paz, una comisión de cesación del fuego, y una comisión de reintegración. El Secretario General señalaba su intención, con sujeción a

¹ S/24406.

² S/24635 y Corr.1.

³ S/24642.

la aprobación del Consejo de Seguridad, de nombrar inmediatamente un Representante Especial interino que tendría a su cargo las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo y que coordinaría las actividades humanitarias y otros esfuerzos conexos que el sistema de las Naciones Unidas desarrollara en Mozambique durante la aplicación del Acuerdo. Tan pronto como fuera nombrado, el Representante Especial ayudaría a las partes a establecer el mecanismo conjunto que habrían de presidir las Naciones Unidas y a ultimar las modalidades y condiciones de los arreglos militares. Tomaría asimismo, como cuestión prioritaria, todas las medidas necesarias para asegurar el acceso del personal encargado de las actividades de socorro a todas las personas que necesitaran asistencia humanitaria en todo el país. Además, el Secretario General recomendaba que se enviara en los días siguientes a Mozambique un equipo de hasta 25 observadores militares para apoyar al Representante Especial en sus tareas iniciales⁴. El Representante Especial debería presentar lo antes posible un informe que el Secretario General tomaría como base para formular recomendaciones al Consejo en relación con el despliegue de una operación de las Naciones Unidas en Mozambique que desempeñaría las funciones que se pensaba confiar a las Naciones Unidas, a saber, supervisar la aplicación del Acuerdo General de Paz y prestar la ayuda pertinente.

**Decisión de 13 de octubre de 1992 (3123a. sesión):
resolución 782 (1992)**

En su 3123a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 9 de octubre. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló posteriormente a la atención de los miembros del Consejo las citadas cartas de fecha 10 de agosto y 6 de octubre de 1992 dirigidas al Secretario General por el representante de Mozambique y un proyecto de resolución que había sido elaborado durante las consultas previas⁵. También señaló a su atención dos enmiendas presentadas al proyecto de resolución en su forma provisional.

El representante de Mozambique acogió con agrado la iniciativa del Consejo de adoptar medidas sobre el proyecto de resolución, por el cual el Consejo, entre otras cosas, aprobaría la designación de un Representante Especial interino para Mozambique por el Secretario General y el envío al país de un primer grupo de observadores militares. Ello marcaría el comienzo de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, que prestaría asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz. Sólo era un primer paso, pero muy importante: toda la filosofía y la viabilidad del Acuerdo giraba en torno al papel crucial que desempeñarían las Naciones Unidas. El representante de Mozambique informó al Consejo de que el 12 de octubre de 1992 la Asamblea de su país había aprobado por unanimidad una ley por la que se aprobaba el Acuerdo, que entraría en vigor el 15 de octubre de 1992. El mantenimiento de la cesación del fuego, que entraría en

vigor ese mismo día, dependería en gran medida de la labor de las tres comisiones que serían presididas por las Naciones Unidas y de la presencia adecuada y activa de los observadores de las Naciones Unidas sobre el terreno. Por lo tanto, expresó su esperanza de que el Consejo continuara actuando lo más rápidamente posible para asegurar el envío urgente de los elementos básicos de la Operación⁶.

El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente enmendada, se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 782 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la firma en Roma, el 4 de octubre de 1992, del Acuerdo General de Paz para Mozambique entre el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Moçambicana,

Considerando que la firma del Acuerdo constituye una contribución importante al restablecimiento de la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota de la Declaración conjunta del Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la Resistencia Nacional Moçambicana, suscrita en Roma el 7 de agosto de 1992, en la que las partes aceptan que las Naciones Unidas participen en la verificación y la vigilancia de la aplicación del Acuerdo,

Tomando nota también del informe del Secretario General de fecha 9 de octubre de 1992 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y de la petición del Presidente de Mozambique,

1. *Aprueba la designación* por el Secretario General de un Representante Especial interino para Mozambique, así como el envío a Mozambique de un grupo no mayor de veinticinco observadores militares, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 16 del informe del Secretario General de fecha 9 de octubre de 1992 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

2. *Espera con interés* el informe del Secretario General sobre el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, en que se incluya sobre todo un cálculo detallado del costo de esa operación;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Decisión de 27 de octubre de 1992 (3125a. sesión):
declaración de la Presidencia**

En una carta de fecha 23 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo⁷, el Secretario General informaba al Consejo de que, de conformidad con la resolución 782 (1992), había designado un Representante Especial interino para Mozambique que había viajado a Maputo acompañado de un equipo de observadores militares para asistir a las partes a establecer el mecanismo conjunto que habrían de presidir las Naciones Unidas, ultimar las modalidades y las condiciones de los arreglos militares, y llevar a cabo otras tareas iniciales. Señaló que aunque las Naciones Unidas habían establecido una presencia simbólica en Mozambique, la demora en el establecimiento de los mecanismos acordados y la determinación definitiva de las modalidades de la cesación del fuego menoscababa gravemente la capacidad de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ)

⁴ *Ibid.*, párr. 16.

⁵ S/24650.

⁶ S/PV.3123, págs. 6 a 8.

⁷ La carta se distribuyó en el Consejo pero no se publicó como documento del Consejo (véase S/PV.3125, pág. 2).

para realizar las tareas confiadas a las Naciones Unidas en el Acuerdo General de Paz. El Secretario General señalaba a la atención las violaciones de la cesación del fuego cometidas por ambas partes, algunas muy graves, calificaba de “crítica” la situación reinante en Mozambique e indicaba que el Consejo tal vez deseara considerar hacer un llamamiento a todos los interesados para que colaboraran de manera eficaz con objeto de iniciar la aplicación del Acuerdo de Paz.

En su 3125a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 23 de octubre del Secretario General.

El Presidente (Francia) señaló que, tras las consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

El Consejo ha tomado nota de la carta, de fecha 23 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General acerca de la situación en Mozambique. Manifiesta su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Especial interino para Mozambique por los esfuerzos que realizan para que las Naciones Unidas contribuyan a la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique, de conformidad con las disposiciones de dicho Acuerdo.

Sigue preocupando profundamente al Consejo la información según la cual se cometen gravísimas violaciones de la cesación del fuego en varias regiones de Mozambique. El Consejo exhorta a las partes a que pongan fin inmediatamente a esas violaciones y respeten estrictamente la cesación del fuego, así como todos los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo. Pide también a las partes que cooperen plenamente con el Representante Especial interino del Secretario General y, en particular, que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas que se encuentra en Mozambique.

El Consejo reafirma su inquebrantable resolución de procurar el establecimiento de una paz duradera en Mozambique. Al respecto, insta a las partes a que respeten estrictamente la cesación del fuego, condición indispensable para el establecimiento y el rápido despliegue satisfactorio de la operación de las Naciones Unidas en Mozambique.

Decisión de 16 de diciembre de 1992 (3149a. sesión): resolución 797 (1992)

El 3 de diciembre de 1992, de conformidad con la resolución 782 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que expuso sus recomendaciones sobre el establecimiento y el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique⁹. Propuso que el mandato de la misión incorporase componentes político, militar, electoral y humanitario, que estarían plenamente integrados en el plan operacional. También recomendó la presencia de un componente de policía de las Naciones Unidas para vigilar la neutralidad de la policía de Mozambique aunque en el Acuerdo de Paz no se preveía esa función. Señaló su intención de pedir a su Representante Especial interino que volviera a tratar esta cuestión con las partes y tratara de obtener su asentimiento. En cuanto a las elecciones presidenciales y legislativas, que estaba previsto que se celebraran en un año a partir de la fecha

de la firma del Acuerdo, a juicio del Secretario General era de fundamental importancia que no se celebraran en tanto no se hubieran cumplido plenamente los aspectos militares del Acuerdo. Sin embargo, subrayó que el proceso de paz no se podía prolongar indefinidamente. Por consiguiente, había pedido a su Representante Especial interino que otorgase la máxima prioridad a la oportuna aplicación de la cesación del fuego, la concentración, el desarme y la desmovilización de las tropas y la formación de las nuevas fuerzas armadas¹⁰. Por último, subrayó que la tarea que se había encomendado a las Naciones Unidas era amplia y difícil. Lograr en un año (del cual ya había transcurrido mes y medio) la concentración, el desarme y la desmovilización de las tropas de ambos bandos, la formación de nuevas fuerzas armadas, el reasentamiento de entre cinco y seis millones de refugiados y personas desplazadas, la prestación de socorro humanitario a todas las partes del país y la organización y la realización de elecciones requeriría un esfuerzo inmenso y de colaboración del Gobierno de Mozambique y la RENAMO y de la comunidad internacional, dirigida por las Naciones Unidas¹¹. En consecuencia, el Secretario General recomendó que se destinaran “recursos muy importantes” a la ONUMOZ, especialmente a su componente militar: a menos que la situación militar quedase totalmente bajo control no sería posible crear las condiciones necesarias para la celebración de elecciones sin contratiempos. Sin embargo, señaló que el Acuerdo General de Paz no se aplicaría a menos que las partes mozambiqueñas hicieran un decidido esfuerzo por cumplir los compromisos que habían contraído; los esfuerzos de las Naciones Unidas sólo podían servir de apoyo a los suyos. Sobre la base de lo antedicho, el Secretario General recomendó al Consejo que aprobase el establecimiento y el despliegue de la ONUMOZ tal y como se exponía en su informe.

En su 3149a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 3 de diciembre. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, a petición de éste, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo una nota verbal de fecha 2 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Senegal¹², por la que transmitía la declaración formulada por el Presidente del Senegal, en su calidad de Presidente de turno de la Organización de la Unidad Africana, en que acogía con beneplácito la firma del Acuerdo General de Paz para Mozambique y apoyaba los esfuerzos desplegados en aras de la reconciliación nacional en ese país. El Presidente del Consejo también señaló a la atención un proyecto de resolución que había sido elaborado durante las consultas previas¹³.

El representante de Mozambique señaló que el informe del Secretario General constituía un hito importante en los esfuerzos por alcanzar una paz duradera en su país. Reiteró que su Gobierno estaba dispuesto a cumplir todas las obligaciones que había contraído en virtud del Acuerdo

¹⁰ *Ibid.*, párr. 30.

¹¹ *Ibid.*, párr. 51.

¹² S/24760.

¹³ S/24941.

⁸ S/24719.

⁹ S/24892 y Corr.1. Véase también S/24892/Add.1 de 9 de diciembre de 1992.

de Paz y dejó constancia de su determinación a cooperar plenamente en la aplicación de las decisiones que el Consejo pudiera adoptar en la sesión en curso en relación con la ONUMOZ. Destacó que la presencia de las Naciones Unidas en Mozambique sería decisiva no sólo para evitar situaciones delicadas sobre el terreno sino también para ayudar en los crecientes desafíos a que se enfrentaban los ciudadanos de Mozambique, a saber, la consolidación de la cesación del fuego, la prestación de ayuda humanitaria a las víctimas de la guerra y los desastres naturales, el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas, la reintegración del personal desmovilizado y el proceso electoral. Recordó el establecimiento reciente de las comisiones contempladas en el Acuerdo, lo que había creado las condiciones mínimas para el funcionamiento correcto de éste. Subrayó la importancia de las actividades de consolidación de la paz, en particular la prestación de socorro humanitario, para el éxito de la operación. En lo concerniente a la vigilancia de las actividades policiales, confiaba en que la ONUMOZ cumpliera su mandato de conformidad con el Acuerdo, en el que se disponía el establecimiento de una Comisión Nacional de Asuntos Policiales que dependería de la Comisión de Supervisión y Control¹⁴.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Zimbabwe dijo que, pese a la creciente carga que representaban las operaciones de mantenimiento de la paz, las Naciones Unidas y la comunidad internacional deberían prestar un apoyo oportuno y adecuado a Mozambique para ayudar en la consolidación de la paz y la reconstrucción del país. Su Gobierno confiaba en que el Gobierno de Mozambique y la RENAMO compartieran la voluntad política y la determinación de garantizar que el Acuerdo se aplicara plenamente, asegurando así la paz y la prosperidad de Mozambique y de toda la región en su conjunto¹⁵.

El representante de Cabo Verde consideró que la presencia de las Naciones Unidas en Mozambique era de un valor enorme y que su eficacia era fundamental para el éxito de la operación. Por lo tanto, alentó a las partes a que brindaran plena cooperación a la ONUMOZ y exhortaron a los países que estuvieran en disposición de hacerlo a que contribuyeran voluntariamente a la labor de las Naciones Unidas¹⁶.

El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno apoyaba decididamente el proyecto de resolución. Dejó constancia de cómo creía su Gobierno que evolucionaría la situación conforme al proyecto de resolución. En primer lugar, los Estados Unidos preveían un despliegue escalonado de las fuerzas de mantenimiento de la paz en Mozambique, lo que redundaría en una operación efectiva y económica. En segundo lugar, esperaban que la presentación periódica de informes del Secretario General a que hacía referencia el párrafo 2 de la parte dispositiva del texto se produjera al menos cada tres meses. Los Estados Unidos se enorgullecían de haber participado en las negociaciones que habían concluido con la firma del Acuerdo de Paz y seguirían comprometidos en el proceso de paz mediante su activa participación en las diversas comisiones presididas por las Naciones Unidas que se habían creado en virtud del Acuerdo. Junto con otros do-

nantes aportarían también los recursos necesarios para llevar a cabo la transición a la paz en Mozambique¹⁷.

El representante de Francia señaló que su Gobierno se felicitaba por el hecho de que Mozambique se hubiera encaminado por la senda de la paz y la reconciliación nacional, contribuyendo así a la estabilidad en África meridional. Era partidario de que las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad, respondieran de manera positiva a la solicitud de asistencia formulada por las partes, como habían hecho en otras situaciones. Al aprobar el proyecto de resolución, el Consejo comprometería una vez más medios importantes, tanto humanos como materiales, para contribuir a la ejecución del proceso de paz. Ese esfuerzo sólo tendría sentido y rendiría frutos si las Naciones Unidas pudieran contar con el pleno respeto de las partes de todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz, en especial la cesación del fuego. Al respecto, el Gobierno de Francia hizo suyo el llamamiento y la afirmación expresados en el párrafo 4 de la resolución en el sentido de que el pleno respeto de sus obligaciones por las partes constituía una condición imprescindible para que la ONUMOZ pudiera cumplir su mandato¹⁸.

El representante de la Federación de Rusia también subrayó la importancia de que las partes cooperaran plenamente con el Representante Especial interino y la ONUMOZ, y acataran escrupulosamente la cesación del fuego y todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz. También destacó la necesidad de que se llegara a un pronto acuerdo entre el Secretario General y las partes en cuanto a la fecha para la celebración de elecciones, y un calendario para llevar a cabo las medidas previstas en el Acuerdo de Paz. Añadió que era necesario reducir los gastos de la operación, pero sin perjuicio de su eficacia¹⁹.

El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 797 (1992), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992,

Recordando también la declaración formulada por el Presidente el 27 de octubre de 1992 (S/24719),

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de fecha 3 de diciembre de 1992,

Subrayando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz para Mozambique y al cumplimiento de buena fe por las partes de las obligaciones dimanantes de él,

Tomando nota de los esfuerzos que han hecho hasta ahora el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Moçambicana para mantener la cesación del fuego y expresando preocupación por las demoras en el inicio de algunas de las principales tareas previstas en el Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial interino para Mozambique, que estará encargado de las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo, así como el envío a Mozambique de un equipo integrado por veinticinco observadores militares, conforme a lo dispuesto en la resolución 782 (1992),

¹⁴ S/PV.3149, págs. 3 a 8.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 13 a 16.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 18.

Tomando nota de la intención del Secretario General, en ésta como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, de vigilar cuidadosamente los gastos durante este período en que se imponen demandas crecientes sobre los recursos de mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de fecha 3 de diciembre de 1992, y las recomendaciones contenidas en él;

2. *Decide* establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de conformidad con lo propuesto por el Secretario General y ateniéndose al Acuerdo General de Paz para Mozambique, y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, trate de hacer economías, mediante, entre otras cosas, el despliegue escalonado, y que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre los logros a ese respecto;

3. *Decide también* que la Operación se establezca por un período que terminará el 31 de octubre de 1993 con el fin de cumplir los objetivos descritos en el informe del Secretario General;

4. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Moçambicana a que cooperen plenamente con el Representante Especial interino del Secretario General para Mozambique y con la Operación y a que respeten escrupulosamente la cesación del fuego y todas las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, y destaca que el pleno respeto de esas obligaciones constituye una condición imprescindible para que la Operación pueda cumplir su mandato;

5. *Exige* que todas las partes y otras entidades interesadas en Mozambique adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo

otro personal desplegado con arreglo a la presente resolución y a resoluciones anteriores;

6. *Hace suyo* el enfoque planteado en los párrafos 30 y 51 del informe del Secretario General en lo relativo al calendario del proceso electoral e invita al Secretario General a que celebre consultas minuciosas con todas las partes respecto de la fecha precisa y los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas, así como respecto de un calendario preciso para la aplicación de los demás aspectos principales del Acuerdo, y a que vuelva a informar al Consejo sobre el particular cuanto antes, o a más tardar el 31 de marzo de 1993;

7. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Moçambicana a que, en estrecha coordinación con el Representante Especial interino del Secretario General, concluyan cuanto antes los preparativos logísticos y de organización para el proceso de desmovilización;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que respondan favorablemente a las peticiones del Secretario General de que aporten personal y equipo a la Operación;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo y pide a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que presten la asistencia y el apoyo apropiados para la realización de las principales tareas previstas en el Acuerdo;

10. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad al tanto de la evolución de los acontecimientos y le presente un nuevo informe a más tardar el 31 de marzo de 1993;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

5. La situación en Namibia

Decisión de 16 de enero de 1989 (2842a. sesión): resoluciones 628 (1989) y 629 (1989)

En su 2842a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1989 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Namibia”.

El Presidente (Malasia) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres documentos: a) una nota verbal de fecha 14 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos¹, por la que se transmitía el texto del Protocolo de Brazzaville, firmado por los representantes de Angola, Cuba y Sudáfrica el 13 de diciembre de 1988; las partes en el Protocolo habían convenido, entre otras cosas, que se fijara el 1° de abril de 1989 como la fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad; b) una nota verbal de fecha 22 de diciembre de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba², por la que se transmitía el texto del acuerdo bilateral firmado ese día entre Angola y Cuba; ambas partes habían accedido al repliegue y la retirada escalonada y total de las tropas cubanas de Angola, de conformidad con un calendario anexo, para el 1° de julio de 1991; por conducto del Secretario General, solicitaron al Consejo de Seguridad que realizara la verificación del repliegue y la retirada; y c) una nota verbal de fecha 22 de diciem-

bre de 1988 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos³, por la que se transmitía el texto del Acuerdo tripartito firmado por Angola, Cuba y Sudáfrica ese mismo día, en el que las partes habían acordado, entre otras cosas, solicitar al Secretario General que obtuviera autorización del Consejo de Seguridad para iniciar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo el 1° de abril de 1989.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo dos proyectos de resolución que habían sido elaborados durante las consultas previas⁴ y un cambio en el orden de los párrafos del segundo proyecto de resolución.

A continuación se sometió a votación el primer proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 628 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988,

Tomando nota del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica, firmado el 22 de diciembre de 1988,

Tomando nota también del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba, firmado el 22 de diciembre de 1988,

Poniendo de relieve la importancia de estos dos acuerdos en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

¹ S/20325.

² S/20345.

³ S/20346.

⁴ S/20399 y S/20400.